



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### **VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

**RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025, del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica "Mareral" de 1 MW/1,281 MWp en el término municipal de Fuentespalda (Teruel). Número de expediente G-T-2025-008.**

Antecedentes de hecho.

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha de registro de 28 de febrero de 2025, D. Ruben Abad Alonso; NIF \*\*\*8758\*\* en representación de Clere Ibérica 3, SL, presenta solicitud de autorización administrativa y de construcción para parque fotovoltaico Mareral de 1 MW / 1,281 MWp en el término municipal de Fuentespalda (Teruel).

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

Con fecha 7 de abril de 2025, el Director del Servicio Provincial firma el Acuerdo de admisión a trámite de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación fotovoltaica Mareral de 1 MW / 1,281 MWp, ubicada en Fuentespalda (Teruel), polígono 8, parcela 65, referencia catastral 44119A008000650000ZF.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, el Jefe de Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel firma la transmisión de titularidad de la instalación "Mareral", de la sociedad Clere Ibérica 3, SL, a la sociedad Clere Ibérica 2, SL.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 5 de diciembre de 2025, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Tercero.- Solicitud de informes/autorizaciones y aceptaciones de los siguientes organismos y entidades.



En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, la instalación no requiere del trámite de información pública para la autorización administrativa, más requiere los siguientes informes de organismos y entidades afectados:

- Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, de 12 de junio de 2025, que informa favorablemente sobre el aspecto urbanístico de la planta fotovoltaica “Mareral”, y condicionando al promotor Clere Ibérica 3, SL, a:
  - Análisis de impacto ambiental y previsión de las medidas correctoras que se estimen necesarias, conforme al artículo 2.7 del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Cumplimiento de la distancia de 10 m a linderos de la parcela, conforme a lo establecido, en el artículo 2.7 del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Que los cerramientos de parcela se sitúen a una distancia mínima de 5 m al eje de camino, conforme al artículo 2.6 del Plan General de Ordenación Urbana.
- Informe favorable de E-distribución de 13 de junio de 2025, relativo al Proyecto de planta solar fotovoltaica “Mareral”.
- Informe favorable condicionado de 6 de noviembre de 2025, relativo al Proyecto de planta solar fotovoltaica “Mareral”.
- Informe del Jefe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía, y Justicia de Teruel, de 7 de mayo 2025, que dicta que no afecta a ningún derecho minero otorgado ni solicitado en la Sección de Minas de este Servicio Provincial.

Cuarto.- Proyecto técnico.

La planta fotovoltaica de Mareral de 1 MW / 1,281 MWp hincada a suelo, viene recogida la planta fotovoltaica en el proyecto técnico visado con el número 2025-491-0 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, el 27 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, y en el proyecto técnico de instalaciones de MT suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado con el número VIZA251388 el 25 de febrero de 2025.

El Informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.



Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, en febrero de 2025 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, el 26 de febrero de 2025 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

## Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica "Mareral", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.



- Pronunciamento de la Dirección General de Energía y Minas, de 19 de septiembre de 2024, sobre la adecuada constitución de la garantía económica prevista en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Depósito de 40.000 € y potencia instalada de 1 MW. Número Expediente: AV-ARA-03354.
- Consta el documento de 17 de octubre de 2024, emitido por E-distribución Redes Digitales, SLU, en el que le comunican la emisión de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/20202, de 23 de junio, para la instalación solar fotovoltaica con capacidad de acceso 1 MW, con punto de conexión en la celda de entrega suspendida al expediente 875208 de la línea de LAMT "Peñarroya." 25 kV propiedad de E-distribución Redes Digitales, SLU.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 5 de diciembre de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica "Mareral" de 1 MW / 1,281 MWp, titular Clere Ibérica 2, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Clere Ibérica 2, SL, para la planta fotovoltaica "Mareral" de 1 MW incluidas, tanto las infraestructuras de evacuación propias como las que deben cederse a la distribuidora, consistentes en un Centro de Seccionamiento, Protección y Medida, en caseta de superficie prefabricada con transformador de 1000 KVA y la línea eléctrica subterránea en MT.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica de Mareral de 1 MW / 1,281 MWp hincada a suelo, viene recogida la planta fotovoltaica en el proyecto técnico visado con el número 2025-491-0 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales



de Navarra, de 27 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, y en el proyecto técnico de instalaciones de MT suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado con el número VIZA251388 de 25 de febrero de 2025.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

## 1. Datos generales.

- Promotor: Clere Ibérica 2, SL.
- CIF: B-05495528.
- Domicilio social promotor: avenida Matapiñonera 11, edificio 2, oficina 115, 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid).
- Denominación de instalación fotovoltaica: PV Mareral.
- Ubicación de la instalación: Fuentespalda (Teruel), polígono 8, parcela 65, referencia catastral 44119A008000650000ZF.
- Producción anual estimada: 2.280 MWh/año.
- Número módulos /Potencia pico: 2100 paneles de 610 Wp.
- Potencia total módulos fotovoltaicos: 1,281 MWp.
- Número inversores / Potencia activa máxima total de inversores: 4 inversores trifásicos de 250 kW.
- Potencia instalada (1): 1 MW.
- Capacidad de acceso: 1 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
- Punto de conexión previsto: Celda de entrega suspendida al expediente 875208 de la línea de LAMT "Peñarroya." 25 kV propiedad de E-distribución Redes Digitales, SLU.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio)
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: quinientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco euros (590.955 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real



Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

## 2. Emplazamiento.

Fuentespalda (Teruel), polígono 8, parcela 65, referencia catastral 44119A008000650000ZF.

Coordenadas UTM - ETRS89 30N

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
V1	251469.49	4520055.68
V2	251539.07	4520040.27
V3	251539.07	4519975.45
V4	251522.79	4519961.97
V5	251504.86	4519928.46
V6	251478.72	4519912.41
V7	251454.19	4519868.20
V8	251437.76	4519831.51
V9	251421.90	4519781.16
V10	251319.76	4519810.49
V11	251336.99	4519861.25
V12	251377.28	4519870.62
V13	251467.06	4520008.72



### 3. Características técnicas.

#### a) Generación:

- 2.100 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino con tecnología PERC y 610 Wp de potencia unitaria, en 37 seguidores monofila, con 56 módulos colocados en cada una de estas filas y 1 medio seguidor monofila de 28 módulos colocados en cada una de esta fila, instalados sobre estructura metálica.
- 4 Inversores, modelo ZIGOR STR250, de potencia nominal 250 KW.

#### b) Centro de Seccionamiento, protección y medida y transformación:

- Edificio prefabricado de tipo intemperie en caseta.
- Transformador interior de 1000 kVA. Relación de transformación: 25.000 +2,5+5+10% / 800 V.
- Autotrafo SSAA de 5 kVA 800/400 V.
- Celda de remonte, celda de protección con interruptor automático y celda de medida.
- 2 Celdas de línea motorizadas y teledirigidas (cesión a Edistribución).

#### c) Infraestructuras de conexión.

Línea de evacuación con salida del CS con LSMT, longitud 94 m de zanja (104 m de cable), conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al, en la celda de entrega suspendida al expediente 875208 de la línea de LAMT "Peñarroya" 25 kV propiedad de E-distribución Redes Digitales, SLU.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



3. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones será de cinco años desde la obtención del permiso de acceso.

4. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, en concreto:

- 5.1. Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando, en su caso, las modificaciones no sustanciales que se han producido.
- 5.2. Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- 5.3. La documentación técnica establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC BT 01 a 52, RD 842/2002, el artículo 12 de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión. La documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, RAT 01 a 23, y/o la documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
- 5.4. Certificado de inspección inicial de baja tensión de las instalaciones de la planta fotovoltaica (documento C003), suscrito por organismo de control.
- 5.5. Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo .shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán .prj, .dbf y .shx.
- 5.6. Garantía económica de servicio y desmantelamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica (documento F002).

6. Deberá tener en vigor los permisos de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según corresponda.



7. En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de octubre, las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada deberán disponer de un sistema de control, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 15 de diciembre de 2025.- La Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, Lucía Villalba Valenzuela.